Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°.....643.

REF. E23-2024-12813-Ae - "ZAMUDIO DAFNE C/ MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ MEDIDA CAUTELAR", Expte. Nº: 10/2024 – 1 - L

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto adjunto (E-parte N°2) mediante el cual se propicia el cumplimiento de la manda judicial de fecha 11 de enero del 2024, recaída en autos caratulados: "ZAMUDIO DAFNE C/ MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ MEDIDA CAUTELAR", Expte. Nº: 10/2024 – 1 – L, de trámite ante el Juzgado del Trabajo Nº 3 de la ciudad de Resistencia

En primer lugar, cabe mencionar que la Sra. DAFNE ZAMUDIO DNI N°21.686.588, en su carácter de Secretaria General de la Asociación de Trabajadores del Estado Chaco (A.T.E), promueve Medida Cautelar contra Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, a fin de que se abstengan de ejecutar actos que impidan el ejercicio del derecho a la continuidad laboral que asiste a trabajadores y trabajadoras precarizados, así como todo acto arbitrario tendiente a impedir la percepción íntegra del salario; Medida que se prolongará hasta tanto se resuelva la acción de Amparo presentada en forma conjunta.

En consecuencia el tribunal interviniente resuelve expresamente: **I.- DECRETAR la procedencia de la MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR** solicitada por la Sra. DAFNE ZAMUDIO, Secretaria General de ATE a fin de mantengan la situación de revista del personal contratado del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL

EG

CHACO y se abstengan de proceder a la no renovación de las contratos y/o cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte. N° 5/2024-1-L, todo ello conforme fundamentos vertidos en los considerandos del presente.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que habiendo compulsado el estado del Expte. Judicial N° 10/2024-1-L a través del sistema "Consulta Tramites y Notificaciones" del Poder Judicial se observa que la sentencia fue apelada por la Fiscalía de Estado, por cuanto no se encuentra firme y consentida. Asimismo, se advierte que por actuación E23-2024-960-Ae se dictó el decreto 113/2024 de fecha 31 de enero de este año, a través del cual se facultó al Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos a celebrar contratos de locación de servicios con vigencia desde el 01 de enero del 2024 y hasta el 31 de marzo de 2024, ello en el marco del cumplimiento de la manda judicial supra mencionada. Cabe dejar en claro que esta AGG no tuvo intervención en la mencionada actuación electrónica.

Que, en E-parte 3 se adjunta reporte de SAFyC e informe técnico, donde se visualiza la existencia de factibilidad presupuestaria para el gasto que se pretende ejecutar (e-Parte 4,) ambos emitidos por la Unidad de Planificación Sectorial jurisdiccional

En otro segmento, toma intervención la Contaduria General de la Provincia (E-parte N° 9), y la Subsecretaria de Haciendas (E-parte N° 10, 15) no emitiendo observaciones al respecto.

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa que en la E-parte N°13 tomò intervencion la Dirección General de Recursos Humanos,En tal sentido la Direccion General, expresa : "... que habiendo, realizado la verificación en el Sistema de Liquidación de Haberes (PON), se constata que los ocho (8) profesionales que se pretenden contratar, registran antecedentes en el cargo CEIC N° 839 -personal transitorio- categoría personal administrativo y técnico en la Jurisdicción 23-Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos hasta el 30 de junio del 2024".

Ahora bien, y conforme a lo dispuesto, corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°2.

En tal sentido se indica lo siguiente:

- Que esta Asesoría General coincide con la opinion efectuada por la Dirección General de Recursos Humanos (E-parte Nº 2).

- Al unísono con lo expresado, este órgano Asesor sugiere respecto los "considerandos" del proyecto bajo estudio, unificar el parrafo 1º y 2º, debiendo ajustar su redaccion a lo expresado en la manda judicial. Siendo la forma correcta : *"Que por la mencionada actuación, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Medida Cautelar de fecha de enero de 2024, recaída en autos caratulados: "ZAMUDIO DAFNE C/ MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ MEDIDA CAUTELAR", Expte. Nº: 10/2024 – 1 – L, de trámite ante el Juzgado del Trabajo Nº 3 de la ciudad de Resistencia. Que la mencionada Medida en su parte pertinente expresa: I.- DECRETAR la procedencia de la MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR solicitada por la Sra. DAFNE ZAMUDIO, Secretaria General de ATE a fin de mantengan la situación de revista del personal contratado del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO y se abstengan de proceder a la no renovación de las contratos y/o cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte. Nº 5/2024-1-L, todo ello conforme fundamentos vertidos en los considerandos del presente..."*; respecto al acápite 5º, en la que se hace mención a la vigencia de los contratos, se advierte que respecto a este punto específico, se debe tener presente lo estrictamente ordenado en la medida dispuesta, no siendo correctas las fechas expresadas en estos considerandos *"...se abstengan de proceder a la no renovación de las contratos y/o cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte. Nº 5/2024-1-L" (el subrayado me pertenece).* En el mismo orden se sugiere unificar los párrafos 6º y 7º , por cuanto corresponde mencionar las intervenciones técnicas en un solo apartado.

- En relación a la parte "Dispositiva" y siguiendo la misma línea de las sugerencias precitadas, esta Asesoría estima reformular el artículo 1º, en cuanto

EG

no enuncia de manera expresa lo ordenado en la manda judicial que se pretende instrumentar, debiendo prestar crucial atención a la vigencia de los contratos consignada en la misma.

- Finalmente se deberá dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

15 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO